

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

3945

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2002, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, a los premios «Reina Sofía» 2002, de prevención de deficiencias, convocados por Orden de 12 de diciembre de 2001, del Real Patronato sobre Discapacitados del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Vista la instancia formulada por el Real Patronato sobre Discapacitados, en calidad de convocante, presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria con fecha 10 de diciembre de 2001, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 10), a los premios «Reina Sofía» 2002, de prevención de deficiencias;

En el expediente obra la siguiente documentación:

Orden de 12 de diciembre de 2001 por la que se convocan los Premios Reina Sofía 2002, de Prevención de Deficiencias («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 2002).

Publicación de la convocatoria en un periódico de gran circulación nacional.

Vistas la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Reglamento del citado impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos.

Considerando que la solicitud de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es de fecha 10 de diciembre de 2001 y que el fallo del Jurado, según se desprende del artículo 3.2 de la orden de convocatoria, tendrá lugar en la segunda quincena del año 2002; la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión de los premios, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º, del Reglamento del impuesto.

Considerando que la base primera de la convocatoria pone de manifiesto que la finalidad perseguida por el Real Patronato sobre Discapacidad es la de «recompensar una labor continuada de investigación científica o de trabajo sanitario programado y evaluado científicamente», acorde, por tanto, con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento del impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria de los premios se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 2002, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3, letra c), del Reglamento del impuesto.

Considerando que, según establece el artículo 2.1 de la orden de convocatoria, los premios tienen carácter internacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2, del artículo 2 del Reglamento del impuesto;

Considerando que la orden de convocatoria de los premios no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia de los premios, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b), del Reglamento del impuesto.

Considerando que el hecho de que se otorguen los premios no en recompensa o reconocimiento al valor de una obra científica determinada sino a la mejor labor continuada de investigación científica o trabajo sanitario programado supone que la entidad concedente no está interesada en la explotación económica de obra premiada alguna y, por consiguiente, la concesión de los premios no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluido el derivado de la propiedad intelectual, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º, del Reglamento del impuesto.

Considerando que, asimismo, lo expuesto en el párrafo anterior pone de manifiesto que los premios se conceden respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º, del Reglamento del impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para declarar la exención.

Por lo anteriormente expuesto, procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los premios «Reina Sofía» 2002, de prevención de deficiencias, convocados por Orden de 12 de diciembre de 2001, del Real Patronato sobre Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el número de identificación fiscal y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 2, apartado 3, del Reglamento del impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1991).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquella que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartado 2, del Reglamento del impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición, ante este Departamento de Gestión Tributaria, o reclamación económico-ad-

ministrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 4 de febrero de 2002.—El Director del Departamento, Alberto Monreal Lasheras.

3946

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 21 y 23 de febrero de 2002 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 21 y 23 de febrero de 2002, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 21 de febrero de 2002.

Combinación ganadora: 45, 5, 11, 16, 8, 37.

Número complementario: 12.

Número del reintegro: 3.

Día 23 de febrero de 2002.

Combinación ganadora: 43, 14, 9, 25, 32, 13.

Número complementario: 18.

Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 28 de febrero y 2 de marzo de 2002, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 25 de febrero de 2002.— El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

3947

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2002, de la Subsecretaría, por la que se asignan determinadas Zonas de Inspección de los Servicios.

El Real Decreto 1733/1998, de 31 de julio, sobre procedimientos de actuación de la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, en su artículo 2.1. determina que «Las Inspecciones de los Servicios se organizarán, dentro del territorio nacional, por zonas geográficas de actuación, comprensivas del ámbito de una o más Comunidades Autónomas. La organización y la adscripción de los Inspectores de los Servicios a las zonas será acordada, en el ámbito de la Inspección General, por el Subsecretario de Economía y Hacienda, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

El Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de los Ministerios de Economía y Hacienda en su disposición adicional única, apartado 7 establece que la Inspección General del Ministerio de Hacienda asume las competencias de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda y el artículo 16 del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Hacienda, incardina orgánicamente a la Inspección General en la Subsecretaría de Hacienda.

La última asignación de Zonas de Inspección de los Servicios fue efectuada por Resolución de 2 de octubre de 2000 de la Subsecretaría de Hacienda. Desde esa fecha se han producido alteraciones en los efectivos de Inspectores de los Servicios que hacen conveniente su modificación parcial.

En su virtud, se resuelve:

Primero.—Para el ejercicio de las funciones que los Inspectores de los Servicios de Economía y Hacienda han de desempeñar en relación con las Delegaciones de Economía y Hacienda y demás Departamentos, conforme a la Ley de 3 de septiembre de 1941 y el Real Decreto 1733/1998, de 31 de julio, se asignan las Zonas que se indican a los Inspectores de los Servicios siguientes:

Zona 1.^a Andalucía: Don José Aurelio García Martín.

Zona 3.^a Asturias: Don Celso Javier Bermejo Sánchez.

Zona 6.^a Cantabria: Don Juan Angel Amunategui Rodríguez.

Zona 18.^a Ceuta y Melilla: Don José Aurelio García Martín.

Segundo.—Continúa vigente la asignación de Zonas de Inspección de los Servicios efectuada por la Resolución de 2 de octubre de 2000 de esta Subsecretaría, en lo que no se vea afectada por el apartado primero.

Tercero.—Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 2002.—El Subsecretario de Hacienda, Rafael Catalá Polo.

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa; Secretario de Estado de Comercio y Turismo; Secretario de Estado de Hacienda; Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos e Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía; Inspectora general del Ministerio de Hacienda; Subdirector general de Coordinación y Relaciones Institucionales y Delegados de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE FOMENTO

3948

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2002, conjunta de la Subsecretaría de Fomento y la Subsecretaría de Economía sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «HOMENAJE A LA PESETA».

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998 de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos: «HOMENAJE A LA PESETA».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de: «HOMENAJE A LA PESETA».

Segundo.

«HOMENAJE A LA PESETA».

El día 28 de febrero, coincidiendo con el último día de vigencia de la última unidad monetaria española, la peseta, se emitirá un sello de Correos conmemorativo denominado «Homenaje a la Peseta». En él se reproduce el logotipo oficial creado para esta ocasión.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Offset.

Papel: Estucado engomado fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Formato del sello: 28,8 × 40,9 mm (vertical).

Valor postal: 0,25 euros.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 1.200.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 28 de febrero de 2002. Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2006, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 3.500 unidades a disposición de la «Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima», para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la